

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su sacadura que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos.)

Pagos. Por 3 meses 30 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entiende que, dominada como lo está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la Dinastía y de la libertad á una pequeña parte de la Península, en la que pronto de grado á por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político más importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes, han de ayudar á V. M. en la organizacion definitiva del Reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de Diputados y Senadores es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral interrumpida desde principios del año de 1874, y la observancia de la ley de 23 de Junio de 1870 que el Gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padrón de vecindad están obligados á formar los Ayuntamientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por Real decreto de 31 Julio último que se procediese en toda España al empadronamiento general; y terminado este en 30 de Setiembre, puede ya servir de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer forzosamente las

antiguas por el trascurso del tiempo.

Y como el Gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede menos de referir á él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteracion que la que naturalmente resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Península no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el Gobierno solicita de V. M. en este punto la autorizacion que concedia la ley electoral de 23 de Junio de 1870 en su art. 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En cumplimiento del art. 22 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón de vecindad ultimado en 30 de Setiembre próximo pasado, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos los electores que comprenda el art. 1.º de dicha ley, sin otras excepciones consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el día 6 del actual, y estarán expuestas en los mismos hasta el día 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán reclamar acerca de su inclusion ó exclusion en dichas listas dentro del re-

ferido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las Comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán tambien de la manera y en los plazos prescritos por el citado art. 26 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los días, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas estas, los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de Diciembre próximo; las tendrán expuestas durante 15 días en los sitios acostumbrados como dispone el art. 30 de la ley electoral, y procederán al mismo tiempo á la formacion del libro de censo, segun establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias 10 días antes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las Administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral el día 5 del actual, y las publicarán en los *BOLETINES OFICIALES* durante los 15 días siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las Comisiones provinciales en la forma prescrita por el artículo 2.º adicional, y con el recurso ante las Audiencias que establece el artículo 3.º Resueltos por las Audiencias respectivas esos recursos, los devolverán inmediatamente á las Comisiones provinciales para que estas ultimas las listas y se publiquen como dispone el art. 4.º adicional.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto Rico en la forma y plazos que sean indispensables, con arreglo al artículo 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Gobierno de provincia.

MINAS.

DON UBALDO DE AZEIZÚ, *Gobernador civil interino de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Sotero Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, de edad de 47 años, profesion abogado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada Anita, sita en término realengo del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de Pola de Gordon, paraje llamado Lamafranos, y linda por todos aires con terreno público del citado pueblo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el afloramiento grande de carbon único que hay en el reguero conocido con el nombre de reguero de Lamafranos, cuyo afloramiento linda E. con tierra de Francisco Gonzalez, y los demás aires con terreno público; desde el se medirán en direccion 125º 30 metros y en la opuesta ó sea en la de 45º 70 metros, desde el mencionado punto de partida se medirán en direccion 315º 800 metros, y en la opuesta ó sea 135º 490 metros, y levantando sobre los estremos de las prenotadas líneas las correspondientes perpendiculares, quedará cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Setiembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiarzá.*

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

CONTINÚA EL ESTADO de los aprovechamientos forestales que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876, en virtud de la concesion hecha por Real órden de 19 de Agosto último, con sujecion á los pliegos de condiciones que al pie del mismo se insertan.

DISTRICTOS MUNICIPALES.	Nombre del monte ó partida.	Pueblo á que pertenece.	MUNICIPALIDAD N.º de Ayuntamientos.	Especies.	Plazas.	Clase de los aprovechamientos concedidos.			Especie le.	Puntos para cobezas de					Tiempo concedido en meses para terminar el aprovechamiento.			Días y horas en que se han de verificar las subastas de		OBSERVACIONES.
						Grupos.	Delgadas.	Ramon.		Lanar.	Cabrío	Vacuno	Mayor.	Asnal.	Ma-deras	Leñas	Pastos	Mudetas.	Pastos.	
	Cornico, etc.	Ceide.	8	Roble.	5	16	14	Roble y brezo.	75	18			1	1	Año.	26 Oct. 3 tarde.	28 Oct. 12 mañ.	Brezo.		
	Cabrerías, etc.	Omañuela.	12	id.	6	7	id.						1	1	id.	4 id.	id.	Idem.		
	Las Canales, etc.	Trascastro.	10	id.	5	10	id.		100	10				1	Año.	27 id. 8 mañ.	28 Oct. 1 tarde.	"		
	Espina, etc.	Rialto.	"	"	"	30	id.		100	40	12			1	id.	"	id.	"		
	Llanamartin, etc.	Curueña.	10	Roble.	5	20	28	id.	100	50	10	10		1	id.	27 Oct. 9 mañ.	id.	Brezo.		
	Majada-vieja, etc.	Salce.	"	"	"	40	28	id.	100	50	20				id.	"	id.	Idem.		
	Peñaformiguera etc.	La Omañuela.	"	"	"	20	6	id.	100	50	20				id.	"	29 id.	Idem.		
	La Pieza, etc.	Bonella.	16	Roble.	6	10	10	id.	"	"	"			1	"	27 Oct. 10 mañ.	"	Idem.		
	El Sardón, etc.	Trascastro.	"	"	"	18	10	id.	"	"	"			1	"	"	"	Idem.		
	La Sierra, etc.	Guisatecha.	10	Roble.	6	10	10	id.	100	70	35	4		1	Año.	27 Oct. 11 mañ.	29 Oct. 9 mañ.	Idem.		
	Valdefuente, etc.	Lariga de Ariba.	10	id.	5	10	15	id.	120	50	"			1	id.	id. id.	id.	Idem.		
	La Vega, etc.	Lago de Ibañe.	"	"	"	"	"		120	100	20	10			"	"	id.	Idem.		
	Boracuil, etc.	Guisatecha.	10	Roble.	6	15	15	Roble y brezo.	100	20	4			1	id.	27 Oct. 1 tarde.	id.	Brezo.		
	Granda, etc.	Santa María.	16	Chopo.	10	3	48	id.	200	60	15	6		1	id.	1 Nov. 0 mañ.	1 Nov. 4 tarde.	Idem.		
	Matamoradas, etc.	Villarodrigo.	20	id.	12	3	104	id.	230	30	150	26	7	1	2	id.	id.	Idem.		
	Mata, etc.	Adradas.	16	Roble.	10	4	70	id.	250	110	10	10	1	1	2	id.	id.	Idem.		
	Abesedo, etc.	Rio Castrillo.	20	id.	12	4	50	id.	150	60	3	8	1	1	2	id.	id.	Idem.		
	Valdefoyos, etc.	Caltejo.	14	Chopo.	6	2	86	id.	200	80	6	12	1	1	2	id.	id.	Idem.		
	Malpescuera, etc.	Santibañez.	24	id.	18	4	86	id.	350	110	16	6	1	1	2	id.	id.	Idem.		
	Lagunas, etc.	Seiga.	14	id.	6	2	2	id.	200	30	70	10	5	1	1	id.	id.	Idem.		
	Chanos, etc.	Composuilas.	13	Roble.	6	3	26	id.	174	24	8	4	4	1	1	id.	id.	Idem.		
	Rosadica, etc.	Carrizal.	6	id.	5	2	12	id.	231	72	67	2	3	1	1	id.	id.	Idem.		
	Barreras, etc.	Formigones.	12	id.	6	3	36	id.	248	61	70	2	4	1	1	id.	id.	Idem.		
	Marroza, etc.	Graño.	6	id.	5	3	15	id.	173	80	59	3	3	1	1	id.	id.	Idem.		
	Cabañas, etc.	Irian.	7	id.	5	1	30	id.	271	"	73	3	3	1	1	id.	id.	Idem.		
	Valderas, etc.	Santovenia.	15	id.	6	2	38	id.	501	92	5	3	1	1	id.	id.	Idem.			
	Matamala, etc.	Soto y Amio.	16	id.	12	"	68	id.	488	106	121	2	4	1	1	id.	id.	Idem.		
	Catala, etc.	Villaceld.	"	"	"	"	51	id.	310	"	130	5	7			id.	id.	Idem.		
	Villamazales, etc.	Villapodambre.	14	Roble.	6	"	58	id.	372	"	120	3	7	1	1	id.	id.	Idem.		
	Abecodo, etc.	Canales.	12	id.	6	10	20	id.	"	"	"	"	"		1	"	id.	Idem.		
	El Abesedo, etc.	Quintanilla.	"	"	"	"	"	id.	100	50	"	"	"		"	Año.	id.	Idem.		
	Forcedas, etc.	Villa yuste.	20	Roble.	6	25	10	Roble y brezo.	100	100	50	3	6	1	1	id.	id.	Brezo.		
	Llamillas, etc.	Canales.	13	id.	6	10	20	id.	100	100	50	16	7	1	1	id.	id.	Idem.		
	La Solana, etc.	Bobia.	"	"	"	"	15	id.	100	"	10	3	2			id.	id.	Idem.		
	La Trapa, etc.	Lago.	20	Roble.	10	"	20	Roble.	200	100	50	6	4	1	1	id.	id.	Idem.		
	El Valdesamarico, etc.	Muriasde Ponjos.	"	"	"	"	"	id.	700	700	180	20	"		"	id.	id.	Idem.		
		Ponjos, Valdesamarico, La Utrera	"	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"		"	"	25 Oct. 12 mañ.	"		
	Cornombre, etc.	Cornombre.	10	Roble.	6	105	30	Roble y brezo.	65	12	19	1	1	1	2	id.	20 Oct. 8 mañ.	21 id. 12 id.	Brezo.	
	Abesedo, etc.	Balbuena.	16	id.	12	78	20	id.	70	10	15	"	2	1	1	id.	id.	Idem.		
	Abecodo, etc.	Garcueña.	40	id.	12	10	"	Roble.	100	"	20	"	"	2	1	id.	id.	"		
	Abesedo, etc.	Villadepan.	14	id.	6	16	4	id. y brezo.	100	"	20	"	"	1	1	id.	id.	Brezo.		
	Césto, etc.	Cirujales.	30	id.	6	10	5	id.	100	"	20	"	"	2	1	id.	id.	Idem.		
	Llapaza, etc.	Omañon.	12	id.	5	18	4	id.	80	20	10	"	"	1	1	id.	id.	Idem.		
	Llampaza, etc.	Villar.	16	id.	12	15	6	id.	100	"	20	"	"	1	1	id.	id.	Idem.		
	Matanueva, etc.	Villaverde.	20	id.	12	10	5	id.	80	20	20	"	"	1	1	id.	id.	Idem.		
	Valdeciervas, etc.	Santibañez.	25	id.	12	10	5	id.	100	"	20	"	"	1	1	id.	id.	Idem.		
	Id. id.	Vegueriuz.	27	id.	6	19	6	id.	100	"	15	"	"	1	1	id.	id.	Idem.		
	Valdelaloja, etc.	Manzaneda.	20	id.	6	19	4	id.	100	"	20	"	"	1	1	id.	id.	Idem.		
	Valdearriba, etc.	Marzan.	24	id.	12	10	5	id.	100	50	20	"	"	1	1	id.	id.	Idem.		
	Valle Domingo, etc.	Sosas.	20	id.	12	15	5	id.	100	50	20	"	"	1	1	id.	id.	Idem.		
	Monte-viejo, etc.	Llunas.	17	id.	20	10	58	id.	70	12	45	1	"	1	1	id.	17 Nov. 8 id.	18 Nov. 11 mañ.	Idem.	
	Chañ, etc.	Orullo.	24	id.	24	8	112	id.	200	"	126	7	"	1	2	id.	id.	Idem.		
	Peña, etc.	Rabanal de Ariba.	11	id.	6	86	19	id.	70	40	50	2	"	1	1	id.	id.	Idem.		

Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Año económico de 1875 á 1876.

ESTADO de los cincuenta mayores contribuyentes que por contribucion Territorial y veinte por Industrial y de Comercio á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el 3.º adicional de la misma y Real Decreto de 18 de Enero de 1871, forma esta Administracion, segun el resultado que ofrecen los repartimientos y matriculas en el presente ejercicio económico, á saber:

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Se veledad.	Suma de 124 cuotas que satisfacen en pueblos diversos de esta provincia. Pesetas. Réales.
50 mayores contribuyentes por Territorial.		
Sr. Conde de la Paila.	Benavente. Leon.	2.850 11
D. Pablo Florez.	Leon.	2.357 37
D. Joaquin Saavedra.	Villafrauca. Madrid.	2.048 54
Sr. Conde de Luna.	Madrid.	1.889 48
Sr. Duque de Pastrana.	Madrid.	1.881 -
D. Gabriel Balbuena, Marqués de Inicio.	Leon.	1.845 32
D. Julio Font.	Sahagun. Madrid.	1.844 14
Sr. Conde de Onate.	Madrid.	1.756 11
Sr. Marqués de Montevirgen.	Valdeleguna. Madrid.	1.755 06
Sr. Conde de Miranda.	Madrid.	1.717 79
D. Antonio Valdés.	Ponferrada.	1.708 95
D. Francisco Soto Vega.	Villafrauca.	1.664 82
D. Gaspar Marcos.	Fresno de la Vega.	1.489 70
D. Salvador Bernardo.	Castrovega. Madrid.	1.445 24
D. Francisco Javier Castillo.	Madrid.	1.567 05
Sr. Marqués de Villafrauca.	Madrid.	1.556 44
D. Miguel Fernandez Bancela.	Leon.	1.535 75
Sr. Marqués del Campo.	Madrid.	1.250 20
D. Tomás Queipo.	Valladolid.	1.255 79
D. Mariano Jolis.	Madrid.	1.216 48
D. Eugenio Garcia Gutierrez.	San Esteban de Nogales. Leon.	1.214 10
D. Felipe Fernandez Llamazares.	Leon.	1.095 82
Sr. de Olaz.	Madrid.	1.050 76
D. Cipriano Rodriguez Calzada.	Leon.	1.041 67
D. Manuel Vazquez.	Valderas.	1.027 15
D. Francisco Javier Martinez.	Valencia de D. Juan. Galleguillos.	1.013 08
D. Angel Torbado.	Madrid.	999 09
Sr. Marqués de San Isidro.	Madrid.	975 28
D. Santiago Florez.	Sahagun. Leon.	951 -
D. Isidro Llamazares.	Leon.	884 44
Sr. Marqués de Astorga.	Madrid.	875 90
D. Pedro Pablo Florez.	Benavente. Ponferrada.	869 26
D. Felipe Fernandez y Fernandez.	Ponferrada.	866 40
D. Manuel Begio Perez.	Toral de los Guzmanes. Valderas.	864 50
D. Marcelino Perales.	Leon.	821 05
D. Perfecto Sanchez Ibanez.	Leon.	850 58
D. Joaquin Rivas.	Leon.	829 45
D. Mateo Araujo.	Astorga. Leon.	819 89
D. Miguel Moran.	Leon.	816 27
D. Adriano Quinones.	Ponferrada.	815 88
D. Vicente del Pozo.	Alvres. Valderas.	779 28
D. Eusebio Gonzalez Llamas.	Valderas.	772 95
D. Angel Juan Alvarez.	Madrid.	728 06
D. Leandro Casado.	Valderas. Leon.	719 26
D. Manuel Campo.	Leon.	679 50
D. Lucas de Prado.	Galleguillos.	676 55
D. Sebastian Carral.	Villar de los Barrios. Leon.	672 79
D. Mariano Fernandez.	Leon.	767 07
Sr. Duque de Escalona.	Madrid.	665 -
D. José Blanco Muñoz.	Leon.	634 13
20 mayores contribuyentes por Industrial.		
Hijos de Pallares.	Leon.	1.040 40
Hijos de D. Juan Eguitaray.	Idem.	955 -
D. Dámaso Merino.	Idem.	825 -
Hijos de Miranda.	Idem.	849 -
D. Mauricio Gonzalez.	Idem.	524 70
D. Telesforo Hurtado.	Idem.	524 70
D. Gregorio Chacón.	Idem.	524 70
D. Tomás Rodriguez.	Idem.	524 70
D. Andrés Iloms Fernandez.	Idem.	524 70
D. Juan Botas.	Idem.	524 -
D. Ildefonso Guerrero.	Idem.	502 -
D. Francisco Bustamante Selva.	Idem.	495 -
D. Bartolomé Saragoal.	Idem.	495 -
D. José Togerina.	Idem.	495 -
D. Eusebio Campo.	Idem.	455 -
D. Cándido Gonzalez.	Idem.	400 -
D. Domingo Garcia Paramio.	Astorga. Leon.	400 -
D. Restituto Ramos.	Leon.	382 50
D. Miguel Bancela.	Idem.	386 12
D. José Lorenzana.	Idem.	324 24

Seccion de propiedades.

El domingo 17 de Octubre próximo á las doce de su mañana se celebrará remate pública para el arrastre de los granos que á continuacion se expresan, en el Ayuntamiento de Ponferrada ante el Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario de la Corporacion municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mismo para conocimiento de los licitadores.

De 5 fanegas 7 celemines 2 cuartillos trigo y 66 fanegas centeno desde el pueblo de S. Pedro de Montes á la subalterna de Ponferrada distante 25 kilómetros al respecto de 10 céntimos de peseta por fanega y kilómetro.

De 61 fanegas 9 celemines 3 cuartillos centeno y 11 fanegas cebada desde el pueblo de Villanueva de Valdeusa á dicha Subalterna distante 8 kilómetros á razon de 10 céntimos de peseta por fanega y kilómetro.

Leon 27 de Setiembre de 1875.—El Gefe económico, José C. Escobar.

Juzgados.

Juzgado municipal de Borrenas.

So halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos que previene el art. 13 del referido reglamento.

Borrenas 22 de Setiembre de 1875.—El Juez municipal, Pedro Cuadrado Prada.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes las cátedras siguientes:

En la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, las cátedras de Principios generales de Literatura y Literatura Española, la de Lengua griega y la de Lengua árabe, dotadas con 3.000 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la regia 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1853, modificada por otra de 4 de Mayo de este año, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase ó de la misma ó superior dotacion.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Villafrauca.

La de Arganza, dotada con 625 pesetas anuales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Riaño.

Las de Reguero y Pallide, dotadas con 90 pesetas anuales cada una.

Las de Viego y Primajas, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Sahagun.

La de Villanueva, dotada con 125 pesetas anuales.

La de Villacintor, dotada con 90 pesetas anuales.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Ponferrada.

La de Castropodame, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido Villafrauca del Bierzo.

La de Fabero, dotada con 550 pesetas anuales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Partido de Ponferrada.

La de Baña, dotada con 265 pesetas anuales.

Los maestros y maestras disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion cu-paz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 18 de Setiembre de 1875.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios particulares.

AVISO.

En la imprenta de este Boletín se continúa despachando toda clase de modelacion de cuentas Municipales, de Pósitos, repartimientos de territorial y arbitrios y las facturas para hacer las liquidaciones de los intereses de láminas del 80 por 100 de propios.

Hemos hecho tambien nueva tirada de los certificados que espiden los Profesores de Medicina y Cirujia para presentar en los Juzgados Municipales, cuando ocurre alguna defuncion. De estos impresos se remitirán por el correo paquetes de cien ejemplares á quien acompañe al hacer el pedido 15 sellos de 10 céntimos de peseta, ó seis reales en letra de fácil cobro.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puesta de los Rivas. núm. 14.